

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilustrísimo Señor Director General de Empleo de acuerdo con el Artículo 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Artículo 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en Papel de Pagos al Estado en esta Dirección Provincial dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 20 de Diciembre de 1991.

(2) El Secretario General, Fdo.: Teodomiro Sánchez Valverde.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Antonio Sempere Amoros, D.N.I. 21.432.190, con domicilio en C/ Oviedo, 11 de esta Ciudad la Resolución dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIE-497/91 de fecha 24 de Octubre de 1991, levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 4 de Septiembre de 1991 en la que se hace constar.

Que en visita efectuada con fecha 18/7/91 al domicilio sito en C/ Oviedo núm. 11 se observó la presencia de un trabajador Abderajib Bali que en el momento de la visita se encontraba colocando un mueble en la pared y manejando yeso para la instalación del mismo.

Se citó posteriormente al propietario de la vivienda D. Antonio Sempere Amoros, una vez examinada la documentación requerida, se comprueba que se ha contratado al trabajador Abderajib Bali sin comunicarlo a la Oficina de Empleo con posterioridad.

Lo relatado supone infracción al art. 44.3 de la Ley 51/1980, de 8 de Octubre, Básica de Empleo.

La citada falta se califica como leve de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de Diez Mil Pesetas (10.000 Pts.) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Empleo de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto